Tipo de Norma: Instructivo
Nombre: Instructivo de creación y registro de grupos de investigación

Código: DI_IN_007_40_V01_2014-INSTRUCTIVO DE CREACIÓN Y REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Realizó	PH D. Lucia Puertas	Directora de Investigación y Postgrado	24/11/2014	
Realizó	Ing. Nelson Piedra	Director de Transferencia de Conocimiento	24/11/2014	
Realizó	Mgs. Mauricio Eguiguren	Director de Innovación	24/11/2014	
Proponente	PhD. Juan Pablo Suarez	Director General de Investigación y Transferencia de Tecnología	24/11/2014	
Revisión Jurídica	Mtra. Patricia Pacheco	Abogada / Procuraduría	27/11/2014	
Aprobación	Dr. José Barbosa C.	Rector – Canciller	01/12/2014	

	Área o Departamento	Cargos y Funciones
Destinatario	Comunidad Universitaria	
Capacitador	Dirección de Investigación y posgrados	
Custodio	Dirección General de Investigación y Transferencia de Tecnología	

INDICE.

1 OBJETIVO. 1

2 GLOSARIO. 1

3 DESCRIPCIÓN. 2

4 ANEXOS. 5

1 OBJETIVO.

Establecer la normativa para la creación y registro de grupos de investigación en la Universidad Técnica Particular de Loja, como un mecanismo de potenciación y consolidación de la investigación e innovación, mediante el logro de resultados de calidad, que sean pertinentes y visibles.

2 GLOSARIO.

Actas de Congreso: Son publicaciones de una memoria, sea impresa o digital, identificada con un ISBN (International Standard Book Number) o ISSN (International Serial Standard Number), que tenga un comité editorial (revisión por pares), y que constituyen el resultado de congresos, jornadas, encuentros, simposios, mesas redondas u otro evento de alto nivel académico o científico.

Investigación: es una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico.

Libros y capítulos de libros: Se considerarán como tal a aquellos publicados por una editorial nacional o internacional; que incluya dentro de su proceso de publicación la revisión por pares.

Obras artísticas y proyectos: corresponden para los docentes de los programas y carreras de artes, de arquitectura e ingeniería respectivamente.

a) Los trabajos creativos de carácter artístico, valorados por su repercusión
b) Los proyectos singulares arquitectónicos, urbanísticos o de ingeniería, que serán valorados por su carácter innovador, constatado por los premios y distinciones recibidos.

Patente de invención: Es la creación de un producto o procedimiento que reúne los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Patente de modelo de utilidad: Son creaciones de mejoras en la utilidad y funcionamiento de invenciones existentes, dándoles un nuevo servicio de uso; siempre que sea novedoso y de aplicación industrial.

Publicación científica: es un informe escrito y publicado que describe resultados originales de investigación.

Proyectos de investigación: Se entiende como tal al desarrollo de actividades que busquen la obtención de conocimiento mediante una investigación que tenga carácter teórico y/o experimental.

Proyectos de innovación: Serán considerados proyectos de innovación los que tienen como finalidad la obtención de un producto factible de ser patentado o un modelo de utilidad, prototipo u otro registro de interés para el sector productivo. El resultado principal de este tipo de proyectos es el registro del producto obtenido y, si es posible, la publicación del conocimiento generado.

Proyectos con financiamiento interno: Son considerados aquellos cuyo monto de financiamiento aportado por la UTPL es igual o mayor al de la otra u otras instituciones financiadoras.

Proyectos con financiamiento externo: Son considerados aquellos cuyo monto mayor de financiamiento es aportado por una institución diferente a la UTPL.

Registros de propiedad industrial: Se refiere al documento emitido por la Autoridad respectiva a nivel nacional o internacional de Propiedad Industrial al ingresar la documentación necesaria para iniciar el proceso de registro de un conocimiento.

SIAC: Sistema de información Académico y Científico de la UTPL.

3 DESCRIPCIÓN.

La Dirección General de Investigación, consciente que, los grupos de investigación:

a) Constituyen un elemento necesario que aporta al desarrollo de la investigación.

b) Contribuyen a potenciar las actividades de investigación de los Departamentos de la Universidad.

c) Ayudan entre otros a la Universidad a:

- Identificar intereses comunes de investigación
- Captar recursos de investigación
- Trabajar en redes de otras instituciones nacionales o extranjeras
- Potenciar la actividad de investigación evitando esfuerzos aislados

Emite el siguiente instructivo para la creación y registro de grupos de investigación:

Art. 1 Definición: Un grupo de investigación está conformado por un conjunto de investigadores que

trabajan intencionalmente en un plan o agenda de investigación, enmarcada en una temática común, durante un tiempo suficiente para producir resultados de producción intelectual o industrial según el caso.

Art. 2 Denominación: Un grupo de investigación, de acuerdo a su interés o intereses de investigación y en función de un plan a mediano o largo plazo, determinarán un nombre que permita identificar de manera general su interés y ámbito de estudio.

Art. 3 Número mínimo de personas para conformar un grupo: Un grupo de investigación debe estar conformado por un mínimo de 4 integrantes, al menos, dos de ellos deben ser docentes a tiempo completo de la UTPL.

Pueden ser integrantes de un grupo de investigación:

a) Docentes a tiempo completo y docentes invitados asociados.

b) Becarios de investigación, becarios de postgrado que formarán parte del grupo al que pertenece su tutor, durante el tiempo de duración de la beca o vinculación con la UTPL.

c) Docentes e investigadores de otras instituciones sean nacionales o extranjeras (Universidades, redes) que formarán parte como investigadores asociados al grupo.

d) Estudiantes de pregrado o postgrado, que no cuentan como parte del equipo mínimo.

Los grupos pueden ser multidisciplinarios, es decir un docente de un Departamento o Sección Departamental puede pertenecer a un grupo de investigación de otro Departamento de la Universidad.

La Dirección General de Investigación, en virtud de los resultados señalados en el Art. 4, podrá reconocer, como grupo de investigación a un equipo de menor tamaño al descrito en el presente artículo.

Art. 4 Reconocimiento de un grupo de investigación: Para el reconocimiento de un grupo de investigación se deberá acreditar en los últimos cinco años, actividades comunes y afines a los objetivos del grupo de los siguientes tipos:

a) Proyectos de investigación o innovación financiados por la UTPL u otra entidad.

b) Publicaciones científicas: artículos en revistas indexadas, actas de congreso, libros, capítulos de libros.

c) Obras artísticas y proyectos.

d) Propiedad Industrial: Procesos iniciados ante la autoridad competente de: patentes de invención, modelos de utilidad, secreto industrial, diseño industrial y otros registros.

e) Organización de conferencias, congresos, seminarios, talleres y afines.

f) Dirección de tesis de postgrado.

g) Otras actividades de relevancia, sujetas a valoración por la Dirección General de Investigación.

Las actividades de investigación pueden haber sido realizadas de manera individual por los miembros del grupo o en conjunto, en al menos dos de la actividades señaladas.

Art. 5: Acreditación y registro: Un grupo de investigación se formaliza de la siguiente manera:

a) Declarando su interés de ser acreditado. Para esto debe cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos a la Dirección General de Investigación

- Conformación y presentación de su agenda de investigación (objetivos, intereses)
- Nombre del grupo de Investigación
- Descripción de los intereses de investigación del grupo, incluyendo palabras claves de identificación
- Coordinador y lista de miembros
- Historial científico de los últimos cinco años del grupo, de acuerdo a lo señalado en el Art. 4 del presente documento.

b) **La Dirección General de Investigación, reconocerá al grupo de investigación, comunicando su aceptación y registrándolo en el listado de grupos de Investigación de la UTPL.**

Art. 6 Coordinación de los grupos de investigación: El coordinador del grupo de investigación, deberá ser de manera preferente, quien tenga el grado de Doctor Ph.D o equivalente, y será nombrado por el equipo.

Art. 7 Beneficios de pertenecer a un grupo de investigación de la UTPL

Un grupo de investigación tendrá los siguientes beneficios:

a) Difusión y visibilidad institucional

b) Apoyo en la presentación de solicitudes de proyectos de investigación.

c) Prioridad en la asignación de recursos específicos para sus actividades de investigación tales como: espacio físico, acceso bases de datos, bibliografía, movilidad académica y equipamiento.

Art. 8 Resultados esperados de un grupo de investigación.

En cuanto a sus fines y objetivos se espera:

a) Que sus intereses y objetivos respondan a las líneas estratégicas de la UTPL y programas de investigación.

b) Que tiendan a resolver un problema de la sociedad.

En cuanto a sus resultados:

a) Generen nuevo conocimiento: artículos científicos, libros, capítulos de libros, registros de propiedad industrial, entre otros señalados en el presente documento.

b) Organización de seminarios, talleres, apoyo en el diseño de programas de postgrado de investigación.

Art. 9 Evaluación de la calidad de un grupo de investigación: El reconocimiento de un grupo de investigación, no valora en primera instancia su calidad, sino que asegura se cumplan criterios mínimos señalados en el presente documento.

La Universidad podrá establecer en lo futuro procedimientos internos de evaluación de la calidad y eficiencia de los grupos de investigación en función de los resultados esperados.

Art. 10: Consideraciones generales: Los grupos de investigación deberán comunicar a la Dirección General de Investigación cualquier cambio relacionado con el número de integrantes, coordinador, resultados u otros relacionados.

4 ANEXOS.

No aplica

Elaboró	Lucia Puertas Nelson Piedra Mauricio Eguiguren	Revisión Jurídica	Mtra. Patricia Pacheco	Aprobación	Dr. José Barbosa
Cargo	Directora de Investigación y Postgrados Director de Transferencia de Conocimiento Director de Innovación	Cargo	Abogada/Procuraduría	Cargo	Rector/Canciller
Fecha	24/11/2014	Fecha	27/11/2014	Fecha	01/12/2014